



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-A-071-2023.

DR. MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal I, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que *“(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos *“(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia,*



*calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...);*

**Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...);*

**Que,** el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que “(...) *el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...);*” ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: “(...) *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...);*”

**Que,** el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: “(...) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)*”. Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que “(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...);*”

**Que,** de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo “(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...);*”

**Que,** el artículo 98 del Código Ut Supra, define al acto administrativo como: “(...) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...);*”

**Que,** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que: “(...) *En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o*



*contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. (...) Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos (...);*

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que *"(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...);"*

**Que,** el artículo 24 de la anotada Ley, determina que: *"(...) Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación(...)",* a ello, el artículo 14 del Reglamento a la Ley, considera que: *"(...) Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Estudios, diseños o proyectos; 3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 4. Estudio de mercado; 5. Estudios de desagregación tecnológica; 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. Convocatoria; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma; 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas, informes y demás documentación precontractual; 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 16. Oferta adjudicada; 17. Reclamos o recursos presentados; 18. Contrato; 19. Garantías; 20. Contratos complementarios o modificatorios, de haberse suscrito; 21. Ordenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido; 22. Notificación e imposición de multas; 23. Comprobante de pagos realizados; 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; y, 25. Cualquier documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación (...);"*

**Que,** el artículo 25.1 del referido cuerpo de normas establece que: *"(...) Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de*



*acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública (...);*

**Que,** el artículo 27 de la aludida Ley señala que *“(...) Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado (...);”*

**Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, señala que: *“(...) Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales (...);”*

**Que,** el artículo 46 de la referida Ley establece que: *“(...) Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...);”*

**Que,** conforme al artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública *“(...) Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS (...) Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. (...) De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente (...);”*

**Que,** el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“(...) Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria,*



*precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado (...)*”;

**Que,** el artículo 44 del referido Reglamento especifica que: *“(...) La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...)*”;

**Que,** el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“(...) Los pliegos establecerán las condiciones que permiten alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. (...) En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado(...)*”;

**Que,** el artículo 58 del referido Reglamento especifica que: *“(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)*”;

**Que,** el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“(...) Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General (...)*”;

**Que,** el artículo 137 del referido Reglamento, referente a la Subasta Inversa Electrónica, especifica que: *“(...) En esta modalidad las ofertas económicas serán calificadas de forma previa a la puja. (...) En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según*



*corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplida las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. (...) Los oferentes calificados presentarán sus ofertas económicas iniciales a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, las mismas que deberán ser menores al presupuesto referencial. (...) La notificación a los proveedores calificados para la presentación de las ofertas económicas iniciales se la realizará a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, sin que se dé a conocer el nombre ni el número de oferentes calificados ni el monto de la oferta económica inicial. (...) Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal COMPRASPÚBLICAS obligan al oferente a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participe en el acto de la puja. (...) De no cumplir con las obligaciones que le corresponden en su calidad de adjudicatario, se aplicarán las sanciones previstas en la ley. (...) Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. (...) Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja. (...) En el día y hora señalados en la convocatoria, se realizará la puja hacia la baja a través del Portal COMPRASPÚBLICAS. La duración de la puja será establecida en los pliegos y no podrá ser menor a quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento (...);*

**Que,** el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, Sucursal Zonal del Austro, mediante Decisión Nro. 2022-GSZA-0106, de fecha treinta de agosto del año dos mil veinte y dos ha decidido: *“(...) Conceder un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, por hasta USD 830.329.99 (...) destinado a financiar el proyecto “Adquisición de equipo caminero conformado por una cargadora frontal, una motoniveladora, un rodillo liso, una minicargadora y un tanquero de agua para el mantenimiento y mejoramiento vial del cantón Huamboya (...);”*

**Que,** en virtud de tal decisión se ha suscrito el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, cuya cláusula quinta determina el objeto del contrato, en tanto que el Banco de Desarrollo B.P., otorga al GAD Municipal de Huamboya un financiamiento por hasta USD 830.329,99, con cargo al programa BEDE, Fondo BEDE, Sector Vialidad-equipos camineros destinados a financiar el proyecto: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO CONFORMADO POR UNA CARGADORA FRONTAL, UNA MOTONIVELADORA, UN RODILLO LISO, UNA MINICARGADORA Y UN TANQUERO DE AGUA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;**



- Que,** el Ing. Leonardo Zambrano, Director de Gestión de Obras y Servicios Públicos, Memorando Nro. GADMH-DGOP-2023-022, de fecha dieciocho de julio del año dos mil veinte y tres (18/07/2023), remite al Ejecutivo Municipal, mediante QUIPUX, un informe motivado que contiene la Necesidad y Especificaciones Técnicas para el proceso de “ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”. Memorando que ha sido reasignado a la Dirección Administrativa (Art. 12 lit. c. Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-025-2023 / Instructivo QUIPUX) y mediante sumilla (Artículo 121 del Código Orgánico Administrativo) para fines consiguientes;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2023-020, de fecha dieciocho de julio del año dos mil veinte y tres (18/07/2023), el Ing. Leonardo Zambrano, Director de Gestión de Obras y Servicios Públicos, solicita a Lic. Genaro Vinicio Lema Necta, Jefe de Compras Públicas y Proveeduría emita la certificación respecto a la existencia en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional de compras Públicas, y certificación PAC, para la “ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”. Petición que ha sido atendida mediante Certificación de Verificación de Catálogo Electrónico número 017-2023, de la misma fecha, con la que se detalla que la: “(...) *ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, CPC 491140015, NO consta en el Catálogo de Compras Públicas según las especificaciones solicitadas por el área requirente (...)*”; así además emite la Certificación del Plan Anual de Contratación PAC-10-2023, de fecha dieciocho de julio del año dos mil veinte y tres (18/07/2023) en el sentido de que dicha adquisición: “(...) *si consta en el Plan Anual de Contratación Pública (...)*”; con lo que se ha cumplido con lo que impone el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 45 de su Reglamento General;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2023-019, de fecha dieciocho de julio del año dos mil veinte y tres (18/07/2023), el Ing. Leonardo Zambrano, Director de Gestión de Obras y Servicios Públicos, solicita al Arq. William Reyes, Director de Gestión de Planificación, se certifique si el proyecto de “ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, consta en el Plan Operativo Anual. Requerimiento que ha sido atendido mediante Certificación s/n de la misma fecha, en la que se detalla que: “(...) *Revisado el PDOT vigente a la formulación del Plan Operativo Anual 2022, prorrogada al ejercicio fiscal 2023, se ha determinado la alineación de las siguientes actividades a ejecutar dentro del proyecto: programa: 3.6.2 Mantenimiento Vial; recursos: Vehículos; Cod. presup. 8.45.01.05;*



Que, se ha realizado el Proceso de Verificación de Producción Nacional, así mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-054-2023, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte y tres (17/08/2023) se resuelve: “(...) *AUTORIZAR el inicio del proceso de Verificación de Producción Nacional VPN-GADMH-2023-007, para la ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO*”, y convocar a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o compromisos de asociación o consorcios, que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores, que tengan su domicilio fiscal en Ecuador y sean legalmente capaces para contratar, a que presenten sus manifestaciones de interés en este proceso de Verificación de Producción Nacional. (...) *APROBAR los pliegos y el cronograma del proceso de Verificación de Producción Nacional VPN-GADMH-005-2023, para la ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO*”, mismos que se publicarán en el Portal Institucional del SERCOP. (...) *CONFORMAR la Comisión Técnica que llevará adelante el proceso de Verificación de Producción Nacional VPN-GADMH-2023-007, para la “ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, misma que estará integrada por los siguientes miembros: Arq. William Reyes, portador del N.U.I: 0915931653, Presidente de la Comisión/Delegado de la máxima autoridad; Ing. Leonardo Zambrano, portador del N.U.I: 1308814985, Titular del área requirente; e Ing. Eloy Ortega, portador del N.U.I: 0104448212, Profesional afin (...)*”. Se tiene además la Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-064-2023, de fecha veinte y ocho de agosto del año dos mil veinte y tres (28/08/2023), con la que se resuelve: “(...) *FINALIZAR el proceso de Verificación de Producción Nacional VPN-GADMH-2023-007, para la “ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” (...) SOLICITAR al Servicio Nacional de Contratación Pública la autorización para la “ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;*

Que, Mediante oficio Nro. SERCOP No. RMI-40309-2023, de fecha veinte y ocho de agosto del año dos mil veinte y tres (28/08/2023), se expone: “(...) *el Servicio Nacional de Contratación Pública sustentado en la información publicada en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) con código de Verificación de Producción Nacional Nro. (VPN-GADMH-2023-007), informa que NO se ha identificado manifestaciones de interés del VEHÍCULO que cumplan con las condiciones generales y especificaciones técnicas detalladas en el mencionado proceso (...)*”.





- Que,** se tiene el Estudio de Mercado para la Definición del PRESUPUESTO REFERENCIAL para la “*ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO*”, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte y tres (04/09/2023), suscrito por el Ing. Eloy Ortega, Analista de Control Vehículos y Maquinaria Pesada, y por el Ing. Leonardo Zambrano, Director de Gestión de Obras Públicas, quienes manifiestan que: “(...) *se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la codificación de resoluciones emitidas por el SERCOP, definiendo el presupuesto referencial en \$ 109,581.09 (Ciento nueve mil quinientos ochenta y uno 09/100, sin incluir IVA, para este proceso. Por lo antes expuesto me permito recomendar, se gestione con quien corresponda la realización del proceso de contratación(...))* [sic]”
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2023-0194-M, de fecha seis de septiembre del año dos mil veinte y tres (06/09/2023), el Ing. Leonardo Zambrano, Director de Gestión de Obras y Servicios Públicos, solicita la certificación PAC para la “*ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO*”, petición que ha sido atendida por el Anl. Orlando Rocha, Analista de Proveeduría, mediante Certificación del Plan Anual de Contratación número PAC-021-2023, en la misma fecha, con la que se detalla que la: “(...) “*ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO*” *Si consta en el Plan Anual de Contratación (...)*”; con lo que se ha cumplido con lo que impone el artículo 45 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** se cuenta con la certificación presupuestaria para el proceso de Subasta Inversa para el proceso de “*ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO*”, la que consta del compromiso presupuestario Nro. 167, de fecha cinco de septiembre del año dos mil veinte y tres (05/09/2023), suscrita por el Ing. José Gómez, Director Financiero, en la que se detalla que el egreso por la adquisición se realizará con cargo a la partida Nro. 8.4.01.05, denominada Vehículos;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2023-0263-M de fecha siete de septiembre del año dos mil veinte y tres (07/09/2023), el Ejecutivo Municipal dispone a la Dirección Administrativa la elaboración de los Pliegos para el Proceso de Subasta Inversa Electrónica para la “*ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO*”. Instrucción que ha sido atendida y puesta a disposición del Ejecutivo mediante Memorando Nro. GADMH-DGATH-2023-0192-M, de fecha once de septiembre del año dos mil veinte y tres (11/09/2023);
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2023-0278-M de fecha once de



septiembre del año dos mil veinte y tres (11/09/2023), el Ejecutivo Municipal dispone al Departamento Jurídico la elaboración de la Resolución Administrativa de inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2023-009, para la *“ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”*, directriz con la que se autoriza además la conformación de la Comisión Técnica, y;

**Que,** se han cumplido con todos los presupuestos previstos para la Fase Preparatoria de acuerdo con el artículo 42 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como con las condiciones necesarios para el tipo de contratación.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

#### RESUELVO:

**Artículo 1.- AUTORIZAR** el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2023-009 denominado *“ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”*, cuyo presupuesto referencial asciende a USD. 109,581.09, sin incluir IVA, con un plazo para la entrega de los bienes de sesenta (60), contados desde el día siguiente a la notificación por escrito de la disponibilidad del anticipo. Para lo cual se deberá observar las disposiciones contempladas en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo aplicable los artículos de 129 al 137 del Reglamento General de dicha Ley.

**ARTÍCULO 2.- APROBAR** los pliegos y el cronograma del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2023-009 denominado *“ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”*, mismos que se publicarán en el Portal Institucional del SERCOP.

**ARTÍCULO 3.- CONFORMAR Y DESIGNAR** la Comisión Técnica que llevará adelante el proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2023-009 denominado *“ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”*, misma que estará integrada por los siguientes miembros: Arq. William Patricio Reyes Pesantez, portador del N.U.I: 0915931653, Presidente de la Comisión/Delegado de la máxima autoridad; Ing. Isidro Leonardo Zambrano Vera, portador del N.U.I: 1308814985, Titular del área requirente; e Ing. Manuel Eloy Ortega Guazhima, portador del N.U.I: 0104448212, Profesional afín; facultándoles para que ejerzan todas las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**ARTÍCULO 4.- PUBLICACIÓN:** Se dispone al responsable del Portal de Compras



Públicas la publicación de la presente Resolución, así como la información relevante de este procedimiento de contratación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres (12/09/2023).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
HUAMBOYA.

Elaborado y revisado por:	Ab. Senker D. Arévalo V.	
---------------------------	--------------------------	--